**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**

**C O R P O U R A B A**

**Resolución**

**"Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones"**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-11-0034-2025;** en el que obra el Auto N° 200-03-50-01-0107 del 7 de abril de 2025, por la cual declaró iniciada la actuación administrativa ambiental presentada por la señora **GLORIA INES ANGEL BOTERO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.726.231 de Envigado y la señora **MARIA CLAUDIA ANGEL BOTERO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.511.288, de Medellín, para el trámite de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, a favor del predio denominado "**HACIENDA EL CIELO"**, identificado con matrículas inmobiliarias, N° 034-63158, N° 034-15552, N° 034-63119, N° 634-63159, N° 034-6374, ubicado en la vereda Cerro las Lajas, Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes especies y volúmenes:

Palma (*Sabal Mauritiiformis*) número de hojas 220.000, para un volumen total de 220.000 unidades.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1º del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 10 de abril de 2025, el Auto N° 200-03-50-01-0107 del 7 de abril de 2025.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0107 del 7 de abril de 2025**,** en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 10 de abril del 2025.

Que mediante correo electrónico del día 10 de julio de 2025, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-50-01-0107 del 7 de abril de 2025**,** a la Alcaldía Municipal de Arboletes - Antioquia, para que fuera fijado en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma

quedaron plasmadas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1189 del 11 de junio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

(…)

***7. Conclusiones:***

1) *Una vez realizada la visita técnica y hecho el análisis documental, desde el punto de vista técnico se considera* ***viable otorgar la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Productos No Forestales del Bosque*** *en Áreas de Regeneración natural con enfoque de persistencia a las señoras* ***GLORIA INES BOTERO Y MARIA CLAUDIA BOTERO*** *C.C 43.726.231 Y 43.511.288 en su calidad de propietarias de la* ***HACIENDA EL CIELO****. Y representadas por el señor* ***JUAN RAMIREZ ROJAS*** *con cedula 80.413.457, en su calidad de apoderado*

2) *La autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural para en la* ***HACIENDA EL CIELO*** *se hace en las condiciones y volúmenes estipulados por este informe en un área de 300 hectáreas para las especies y volúmenes que se relaciona a continuación:*

| ***Nombre Común*** | ***Nombre científico*** | ***DMC*** | ***IC*** | ***Tipo de producto*** | ***Número de Árboles*** | ***Volumen Bruto ($m^3$)*** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Palma amarga* | *Sabal mauritiformis* | *NA* | *NA* | *Hojas* | *5117* | *71.638 Hojas* |
| *Total:* | | | | | *5117* | *71.638 Hojas* |

3) *Los sitios de acopio del material proveniente del aprovechamiento son los siguientes:*

| ***Descripción del sitio*** | ***Coordenadas Geográficas- WGS 84*** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | ***Latitud (Norte)*** | | | ***Longitud (Oeste)*** | | |
| | ***Grados*** | ***Minutos*** | ***Segundos*** | ***Grados*** | ***Minutos*** | ***Segundos*** |
| *Mayoría* | *8* | *50* | *12.44* | *76* | *24* | *24.63* |

4) *Las señoras* ***GLORIA INES BOTERO Y MARIA CLAUDIA BOTERO*** *C.C 43.726.231 Y 43.511.288 en su calidad de propietarias de la* ***HACIENDA EL COCO*** *y el señor* ***JUAN RAMIREZ ROJAS*** *con cedula 80.413.457, en su calidad de apoderado deberán presentar un informe de seguimiento cumplidos los 6 meses de autorizado el aprovechamiento forestal o movilizado el 50% del volumen autorizado, cualquiera de las condiciones que se cumpla primero, en el que detalle el número de individuos aprovechados, número de hojas movilizadas y los Salvoconductos expedidos que amparen dicha movilización, además de las medidas implementadas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal. El incumplimiento en la presentación de los informes generará la suspensión de expedición de los SUNL.*

5) *Conforme al Decreto 1076 de 2015 CORPOURABA deberá realizar seguimiento en campo y verificar que el aprovechamiento se ha centrado en los ejemplares censados y marcados, así como la implementación de las demás medidas de manejo planteadas en el presente informe.*

6) *Se le recuerda al usuario que los individuos deben quedar con al menos 2 hojas que acompañen el cogollo terminal o la bandera, y aplicar demás medidas que garanticen la sostenibilidad del recurso.*

***8. Recomendaciones y/u Observaciones:***

*Se da traslado de este informe al área jurídica de CORPOURABA para dar continuidad al proceso.*

*(…)*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional genero una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; Para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código N**acional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.**

**Que para el caso del Aprovechamiento Forestal Persistente consagra en el artículo 213° que:**

> *"Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso."*

Que, bajo el anterior precepto normativo, el Decreto 1076 de 2015, establece las clases de aprovechamiento forestal, dentro de las cuales se encuentra:

> ***Artículo 2.2.1.1.3.1.*** *Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*
>
> *b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

Que en ese orden de ideas el artículo 2.2.1.1.4.4., establece que:

> "*Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosque naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996 Art 9).*"

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10. Establece:

> *"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

(…)"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0107 del 7 de abril de 2025, por la cual declaró iniciada la actuación administrativa ambiental presentada por la señora **GLORIA INES ANGEL BOTERO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.726.231 de Envigado y la señora **MARIA CLAUDIA ANGEL BOTERO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.511.288, de Medellín, para el trámite de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, a favor del predio denominado "**HACIENDA EL CIELO"**, identificado con matrículas inmobiliarias, N° 034-63158, N° 034-15552, N° 034-63119, N° 034-63159, N° 034-6374, ubicado en la vereda Cerro las Lajas, Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, bajo las especies, Palma (*Sabal Mauritiiformis*) número de hojas 220.000, para un volumen total de 220.000 unidades.

Que teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-1189 del 11 de junio de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se puede concluir lo siguiente:

- Desde el punto de vista técnico se considera viable **otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal de Productos No Forestales del Bosque,** en Áreas de Regeneración natural con enfoque de persistencia a las señoras **GLORIA INES ANGEL BOTERO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.726.231 de Envigado y la señora **MARIA CLAUDIA ANGEL BOTERO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.511.288, de Medellín, en su calidad de propietarias de la **HACIENDA EL CIELO**.

- Que cabe resaltar que mediante Auto N° 200-03-50-01-0107 del 7 de abril de 2025, se solicitó trámite de aprovechamiento forestal persistente a favor de las señoras **GLORIA INES ANGEL BOTERO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.726.231 de Envigado y la señora **MARIA CLAUDIA ANGEL BOTERO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.511.288, de Medellín, sin embargo, por medio de evaluación técnica en campo, se determinó mediante informe técnico N° 400-08-02-01-1189 del 11 de junio de 2025, que la clase de aprovechamiento forestal corresponde a **Productos No Forestales del Bosque**.

Se debe dejar claro en esta solicitud y en la visita técnica realizada que se trata de un aprovechamiento forestal corresponde a **Productos No Forestales del Bosque** y al interior de las pasturas dedicadas a la ganadería extensiva y aprovechados como

sombrío, al densificarse los árboles se requiere de su aprovechamiento para entrada de luz y permitir manejo de otros ejemplares que cumplan la misma función.

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el articulo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala que es función de las corporaciones Autónomas Regionales, entre las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Así mismo acorde con la consulta de datos geográficos del predio, bajo radicado N° 300-8-2-2-0744, del 29 de abril de 2025, se observa que, si bien es cierto, el predio se encuentra dentro de la reserva forestal del pacífico – Ley 2da de 1959 – zona Tipo A; el área de la que se solicita el aprovechamiento está por fuera de la marcación de la zona de reserva. No se observan zonas de retiro hídrico respecto a los árboles de los que se solicita el aprovechamiento y en cuanto al tipo de suelo se clasifica como Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor AFPP, en las que pueden establecer plantaciones o sistemas agroforestales que bajo criterios ecológicos, ambientales y socioeconómicos se destinan al aprovechamiento comercial. En consonancia con lo antes expuesto se determina que no existen determinantes ambientales que restrinjan el aprovechamiento solicitado.

En lo que respecta al aprovechamiento forestal acorde con lo señalado en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1189 del 11 de junio de 2025, los productos a obtener de este aprovechamiento no será talada la palma, solo se realizarán las podas correspondientes donde el aprovechamiento se centrará en las hojas únicamente, por lo que no hay necesidad de ubicar semilleros, ya que al no talar el ejemplar este persiste en el predio; los árboles verificados dentro de la solicitud del aprovechamiento no poseen nidos o madrigueras de especies de fauna silvestre que se puedan ver afectadas con el aprovechamiento y en cuanto a la especie solicitada se observa que ésta corresponde a la especie Palma amarga (*Sabal mauritiformis)* Así mismo se verifica que no posee veda regional, y no se encuentran en registros de categoría de amenaza presentadas por resolución No. 1912 del 15/09/2017 "*listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continenta*l".

- La autorización de aprovechamiento forestal corresponde a **Productos No Forestales del Bosque** en Áreas de Regeneración natural para ejecutarse el predio denominado la **HACIENDA EL CIELO**, se hace en las condiciones y volúmenes estipulados por este informe en un área de 300 hectáreas para las especies y volúmenes que se relaciona a continuación:

| Nombre Común | Nombre científico | DMC | IC | Tipo de producto | Número de Árboles | Volumen Bruto ($m^3$) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Palma amarga | *Sabal mauritiformis* | N/A | N/A | HOJAS | 5117 | 71.638 hojas |
| Total: | | | | | 5117 | 71.638 hojas |

- Los sitios de acopio del material proveniente del aprovechamiento son los siguientes:

| Descripción | Coordenadas Geográficas- WGS 84 |
|---|---|

| del sitio | Latitud (Norte) | | | Longitud (Oeste) | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos |
| Mayoría | 8 | 50 | 12.44 | 76 | 24 | 24.63 |

Que según el análisis cartográfico Nº 300-8-2-2-0744 del 29 de abril de 2025, al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 de rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico.

Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR: 300-8-2-2-0744 del 29 de abril de 2025

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el articulo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala que es función de las corporaciones Autónomas Regionales, entre las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Sin entrar en más consideraciones, la **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** el **Aprovechamiento Forestal de Productos No Forestales del Bosque** en Áreas de Regeneración natural con enfoque de persistencia a las señoras **GLORIA INES ANGEL BOTERO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.726.231 de Envigado y la señora **MARIA CLAUDIA ANGEL BOTERO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.511.288, de Medellín, en calidad de propietarias de la **HACIENDA EL CIELO**, ubicado en el paraje Bajo Grande, Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1°.** La autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural para en la **HACIENDA BUENAVISTA**, se hace en las condiciones y volúmenes estipulados en un área de 300 hectáreas en el municipio de Arboletes, para las especies y volúmenes que se relaciona a continuación:

| Nombre Común | Nombre científico | DMC | IC | Tipo de producto | Número de Árboles | Volumen Bruto ($m^3$) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Palma amarga | *Sabal mauritiformis* | NA | NA | HOJAS | 5117 | 71.638 Hojas |
| Total: | | | | | 5117 | 71.638 Hojas |

**Parágrafo 2°.** Los sitios de acopio del material proveniente del aprovechamiento son los siguientes:

| Descripción del sitio | Coordenadas Geográficas- WGS 84 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Latitud (Norte) | | | Longitud (Oeste) | | |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos |
| Mayoría | 8 | 50 | 12.44 | 76 | 24 | 24.63 |

**Parágrafo 4°.** En caso de Autorizar el acopio propuesto en la vía nacional, el usuario no podrá hacer uso del espacio público ni entorpecer el flujo de vehículos, ni personas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente autorización se otorga por un término de **DOCE (12) MESES**, para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1° de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1°.** En caso de requerir una prorroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con quince (15) días de anterioridad al vencimiento.

**Parágrafo 2°.** El titular del permiso ambiental deberá presentar un informe con respecto a las actividades del aprovechamiento forestal previa finalización del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO.** Informar a las señoras **GLORIA INES ANGEL BOTERO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.726.231 de Envigado y la señora **MARIA CLAUDIA ANGEL BOTERO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.511.288, de Medellín, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**A**) Presentar un informe de seguimiento cumplidos los 6 meses de autorizado el aprovechamiento forestal o movilizado el 50% del volumen autorizado, cualquiera de las condiciones que se cumpla primero, en el que detalle el número de individuos aprovechados, número de hojas movilizadas y los Salvoconductos expedidos que amparen dicha movilización, además de las medidas implementadas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal.

**B)** El incumplimiento en la presentación de los informes generará la suspensión de expedición de los SUNL.

**C)** Conforme al Decreto 1076 de 2015 CORPOURABA deberá realizar seguimiento en campo y verificar que el aprovechamiento se ha centrado en los ejemplares censados y marcados, así como la implementación de las demás medidas de manejo planteadas en el presente informe.

**C**) Se le recuerda al usuario que los individuos deben quedar con al menos 2 hojas que acompañen el cogollo terminal o la bandera, y aplicar demás medidas que garanticen la sostenibilidad del recurso.

**ARTÍCULO CUARTO.** Será causal de terminación de las actividades de tala, el aprovechamiento de la especie, el vencimiento del término, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

**ARTICULO QUINTO.** La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO SEXTO.** Previo a adelantar movilización de la especie forestal aprovechada, deberá solicitar el salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante esta Autoridad Ambiental.

**Parágrafo:** El autorizado deberá cancelará a Corpouraba, Sede Centro en el municipio de Apartadó- Antioquia los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

**ARTICULO NOVENO.** Remitir la presente providencia al área de subdirección y administración financiera, para que adelanten los trámites pertinentes con respecto al cobro.

**ARTÍCULO DECIMO.** Notificar la presente resolución a las señoras **GLORIA INES ANGEL BOTERO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.726.231 de Envigado y la señora **MARIA CLAUDIA ANGEL BOTERO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.511.288, de Medellín, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Contra la presente resolución procede ante el **Director General (E)** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ**
**Directora General (E)**

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Amaury Coronado Pineda | | 08/07/2025 |
| Revisó: | Manuel Arango Sepúlveda | | 08/07/2025 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

**Expediente N° 200-16-51-11-0034-2025**